Outlook

RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS EPS SANITAS Y OTROS

Desde elaine esther gutierrez casalins <gutierrezelaineesther@hotmail.com>

Fecha Mar 15/10/2024 8:00

Para Juzgado 06 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; Yully Andrea Herrera Tamayo (Abogado Procesal III) <andherrera@keralty.com>; asesorjuridico@nhbg.com.co <asesorjuridico@nhbg.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; a.lemus@estriossas.com <a.lemus@estriossas.com>; pilar_doro@hotmail.com <pilar_doro@hotmail.com>; abogadosamb@gmail.com <abogadosamb@gmail.com>; maicol.guevara@epssanitas.com <maicol.guevara@epssanitas.com>; daily.delgado@keralty.com <daily.delgado@keralty.com>; Viviana Bermúdez <ovbermudez@keralty.com>; Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>; ordonez@laequidadseguros.coop <ordonez@laequidadseguros.coop>; ana.espitia@marsh.com <ana.espitia@marsh.com>; alfgomez@keralty.com <alfgomez@keralty.com>; stephania.villamarin@laequidadseguros.coop <stephania.villamarin@laequidadseguros.coop>; litoporto@yahoo.com <litoporto@yahoo.com>; ladispossoabogada@gmail.com <ladispossoabogada@gmail.com>; claut_30@hotmail.com <claut_30@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (173 KB)

13001310300620220031100 RESPUESTA A EXCEPCIONES Y OBJECION DE CARLOS MARRUGO.pdf;

San José del Guaviare (Guaviare) 11 de octubre de 2024

Señor Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS
Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Con copia a los intervinientes:
notificajudiciales@keralty.com, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, andherrera@keralty.com, asesorjuridico@nhbg.com.co, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, a.lemus@estriossas.com, pilar_doro@hotmail.com, abogadosamb@gmail.com, maicol.guevara@epssanitas.com, daily.delgado@keralty.com, ovbermudez@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com, ordonez@laequidadseguros.coop, ana.espitia@marsh.com, alfgomez@keralty.com, stephania.villamarin@laequidadseguros.coop, litoporto@yahoo.com, ladispossoabogada@gmail.com, claut_30@hotmail.com, imgabogada@gmail.com, notificacionesjudiciales@epssura.com.co, juridico@segurosdelestado.com, notificacionesjudiciales@allianz.co, contabilidad@litotricia.com, cfazuero@keralty.com, fpuello@equipojuridico.com.co, femapual640@gmail.com, notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, notificaciones@gha.com.co,

Radicado:
13001310300620220031100

PROCESO	REFORMA A LA DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com.

	2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadauio@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, 5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarces@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6. 2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A.-, Nit: 900.279.660-4. 5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.

ASUNTO:
RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES Y OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE CARLOS MARRUGO

ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 32.729.330 expedida en Barranquilla, de profesión abogada, portadora de la tarjeta profesional T.P. 77.991 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, domiciliada en la ciudad de San José del Guaviare, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante; cordialmente me permito presentar respuesta a las objeciones al juramento estimatorio y a las excepciones planteadas A LA REFORMA A LA DEMANDA INTEGRADA por CARLOS MARRUGO, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

San José del Guaviare (Guaviare) 11 de octubre de 2024

Señor Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS
Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Con copia a los intervinientes:
notificajudiciales@keralty.com, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, andherrera@keralty.com, asesorjuridico@nhbg.com.co, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, a.lemus@estriossas.com, pilar_doro@hotmail.com, abogadosamb@gmail.com, maicol.guevara@epssanitas.com, daily.delgado@keralty.com, ovbermudez@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com, ordonez@laequidadseguros.coop, ana.espitia@marsh.com, alfgomez@keralty.com, stephania.villamarin@laequidadseguros.coop, litoporto@yahoo.com, ladispossoabogada@gmail.com, claut_30@hotmail.com, imgabogada@gmail.com, notificacionesjudiciales@epssura.com.co, juridico@segurosdelestado.com, notificacionesjudiciales@allianz.co, contabilidad@litotricia.com, cfazuero@keralty.com, fpuello@equipojuridico.com.co, femapual640@gmail.com, notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, notificaciones@gha.com.co,

Radicado:
13001310300620220031100

PROCESO	REFORMA A LA DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com. 2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto

	302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadauio@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, 5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarces@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6. 2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A.-, Nit: 900.279.660-4. 5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.

ASUNTO:
RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES Y OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE CARLOS MARRUGO

ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 32.729.330 expedida en Barranquilla, de profesión abogada, portadora de la tarjeta profesional T.P. 77.991 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, domiciliada en la ciudad de San José del Guaviare, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante; cordialmente me permito presentar respuesta a las objeciones

al juramento estimatorio y a las excepciones planteadas A LA REFORMA A LA DEMANDA INTEGRADA por CARLOS MARRUGO, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

1. EN CUNATO A LA OBJECIÓN A LOS PERJUICIOS ESTIMADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. RESPECTO AL DAÑO INMATERIAL:

El daño reclamado está perfectamente probado y esta debidamente tasado en concordancia con la jurisprudencia aplicable al daño moral y el demandado fue llamado en responsabilidad solidaria por su actuar desapegado a la lex artis.

Además los hechos planteados en la demanda hablan por sí mismos, principio universal del derecho “res ipsa loquitur“.

1.2. RESPECTO A LOS DAÑOS MATERIALES Y SU ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:

Mis poderdantes ven vacíos los argumentos de esa defensa, toda vez que esperaban que le mostrara algún error en la aplicación de las fórmulas o de algún error en la apreciación de los ítems que se tuvieron en cuenta, de lo cual, se nota que solo se limitó sin argumentos a decir lo que siente de esa estimación, pero no mencionó ningún reparo en concreto que haga pensar en la posibilidad de la existencia de algún error.

Además los hechos planteados en la demanda hablan por sí mismos, principio universal del derecho “res ipsa loquitur“.

2. RESPECTO A LAS EXCEPCIONES

2.1. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “AUSENCIA DE CULPA Y EXO CAUSAL. MATERIALIZACIÓN DE RIESGO INHERENTE:

Es primeramente mencionar que la jurisprudencia ha resaltado en múltiples sentencias que los hechos planteados en la demanda hablan por sí mismos, y este es el principio universal del derecho “res ipsa loquitur“ que mis poderdantes solicitan a su señoría sea tenido en cuenta para la toma de decisiones de fondo.

Mis poderdantes dicen que en la forma en que es argumentada la excepción, se sugiere entonces que la culpa la tuvo la víctima por haberse dejado operar.

Lo cierto es que la cirugía del paciente no era de vida o muerte y se tenía todo el tiempo del mundo para realizar con calma todos los procedimientos y abordar todos y cada uno de los aspectos propios de la cirugía y realizar el mejor de los trabajos HASTA DONDE se le permitió con el consentimiento informado y no excederse, porque, al haber encontrado las adherencias, sencillamente al encontrarse con las adherencias, debió terminar la cirugía y no proseguir y esperar a que le paciente se hubiera despertado y advertirle lo que había encontrado y plantear alternativas y/o dejar que el paciente decidiera y no aventurarse con decisiones son tener autorización, que a la postre conllevó a los padecimientos de tortura y posterior muerte del paciente.

El solo hecho que tuvo que llamar apoyo, denota su falta de confianza en su actuar, falta de saber la técnica, falta de aplicar los postulados de un buen padre de familia para proteger a su congénere, su falta de dominio del tema.

Es evidente que hubo falla en el cierre de la herida porque surgió la infección, ya sea por que se produjo salida de liquido intestinal o porque se produjo entrada de la infección por el ambiente, esto refleja sin lugar a duda la mala praxis medica en los cuidados para prevenir la infección.

Por supuesto que existe riesgo en toda cirugía, pero, de eso se trata, de reducir los riesgos y no de dejarlos al azar y, esos riesgos fueron dejados al azar al no tener total cuidado y seguimiento al trabajo de la cirugía, verificando que no existiera novedad, situación del deber objetivo de cuidado que nunca se evidenció por parte del demandado.

2.2. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “LA RESPONSABILIDAD DEL MEDICO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE MEDIOS”

La autonomía que la ley 1164 de 2007 que le da a los médicos, no se refiere a que sea una autonomía absoluta ni que sea lo que quieran hacer o dejar de hacer y dejar al azar su realización; esto, por que se tiene que regir esa autonomía por la lex artis y ese comportamiento que pudiera hacer un buen padre de familia en protección a su prole y/o en lo que comúnmente un par suyo harían en su misma situación.

Es precisamente lo que se llama en responsabilidad, que no utilizó todos los medios para evitar el daño que desencadenó en la muerte del paciente

E oportuno mencionar que la jurisprudencia ha resaltado en múltiples sentencias que los hechos planteados en la demanda hablan por sí mismos, y este es el principio universal del derecho “res ipsa loquitur“ que mis poderdantes solicitan a su señoría sea tenido en cuenta para la toma de decisiones de fondo.

2.3. EN CUANTO A LA EXCEPRIÓN DENOMINADA “TASACIÓN DE PERJUICIOS EXCESIVA”

Es de mencionar que la jurisprudencia ha resaltado en múltiples sentencias que los hechos planteados en la demanda hablan por sí mismos, y este es el principio universal del derecho “res ipsa loquitur“ que mis poderdantes solicitan a su señoría sea tenido en cuenta para la toma de decisiones de fondo.

En la demanda está probada la culpa, el nexo causal, el daño y quienes desde sus roles la causaron, es así que se presentó la tasación de perjuicios de acuerdo a los limites jurisprudenciales que existen al momento de presentar la demanda.

Por lo anterior, solicito no se tenga en cuenta las anteriores excepciones ni objeciones al juramento estimatorio

Atentamente,

ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS
C.C.32.729.330 Barranquilla, T.P. 77.991 CS de la J.
Apoderada de la parte demandante.